	<p style="text-align: center;">INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</p>
	<p style="text-align: center;">PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</p>
	<p style="text-align: center;">ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</p>

**“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Y EN ESPECIAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.”**

El Consejo Directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA BOYACÁ IBAGUÉ - TOLIMA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 6 del artículo 5 del decreto 1075 de 2015 y


**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estableció:

*“Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (...) El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.*

*Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. (...). Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.”* (Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto)


2. Que el 1075 de 2015, ratificó como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos,

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</b></p>

formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

3. Decreto 1075 de 2015, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993, ley 150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.
5. Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
6. Que La Institución educativa, en la actualidad cuenta con reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales pero se requiere realizar las actualizaciones normativas correspondientes conforme a los requerimientos legales.

Que en merito de lo anteriormente expuesto:

	<p style="text-align: center;">INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</p>
	<p style="text-align: center;">PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</p>
	<p style="text-align: center;">ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</p>

**ACUERDA:**


**ARTICULO 1º.** Adoptar un nuevo reglamento, manual de contratación, para el cumplimiento de las formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA BOYACÁ**, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

**ARTÍCULO 2º.** Adoptar la Convocatoria Pública y la invitación a presentar propuestas, como mecanismos que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA BOYACÁ**, para que el Rector seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.

**ARTICULO 3º.** Es función del Rector de la Institución Educativa como ordenador del gasto ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el consejo directivo de La Institución como parte integrante del presupuesto institucional.

**ARTICULO 4º. AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL.** La contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

**ARTICULO 5º. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.** En cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, la contratación en la Institución Educativa se adelantará con fundamento en los principios de honestidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA
	ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)


- ❖ Los procesos contractuales son públicos.
- ❖ Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la Ley o en el presente Acuerdo.
- ❖ Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el Consejo Directivo acordes con el Proyecto Educativo Institucional PEI.
- ❖ Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta más favorable para la Institución. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

**ARTICULO 6°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía **no supere los Doce (12) salarios mínimos legales mensuales**, el ordenador del gasto, hará una contratación Directa. **Para este caso se requerirá la obtención previa de (2) ofertas** y se elaboraran los estudios previos.

**ARTICULO 7°. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y NO SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los Doce (12) SMLMV y no supere los VEINTE (20) SMLMV, el Rector una vez hayan sido elaborados los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar La Institución Educativa formulará invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su **Cartelera Institucional en un lugar visible**. La publicación se hará durante dos (2) días hábiles conforme a lo establecido en el manual de contratación que hace parte integral de este acto administrativo.

	<b>INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA</b> <b>IBAGUE - TOLIMA</b>
	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVA</b>
	<b>ACUERDO NO. 06</b> <b>(23 de julio de 2019)</b>

**ARTICULO 8°. EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTÍAS INFERIORES A LOS VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**


Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de qué trata el presente acuerdo las siguientes:

1. No se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP (Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007). Pero sí se deben verificar por parte del Rector, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar y de las cuales habla el RUP.
2. No se exigirá publicación en el SECOP del procedimiento contractual establecido en el Decreto 0734 DE 2012. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008. Y de la publicación de los contratos de que trata el artículo 223, del Decreto 19 de 2012.
3. No se requiere de pliego de condiciones. Lo anterior, no obstante para que la invitación contenga los requerimientos y condiciones de calidad, precio, plazo y forma de pago.

**ARTICULO 9°. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTIÓN ESPECÍFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS EDUCATIVAS.**

Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo de la Institución Educativa y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.


La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

	<p style="text-align: center;">INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</p>
	<p style="text-align: center;">PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</p>
	<p style="text-align: center;">ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</p>

## ARTICULO 10°. GARANTÍAS.

Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector (a). No obstante lo anterior, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente, las cuales serán:

- **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **Pago anticipado.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **Cumplimiento.** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.
- **Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

	<p style="text-align: center;">INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</p>
	<p style="text-align: center;">PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</p>
	<p style="text-align: center;">ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</p>

- **Estabilidad y calidad de la obra.** El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.


- **Calidad del servicio.** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

- **Responsabilidad extracontractual:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

#### **ARTÍCULO 11°. DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Es facultad del Rector (a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este acuerdo, para cada caso en particular, el cual estará integrado por tres (3) personas, a quienes se les designará mediante escrito que les será comunicado oportunamente, y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. El comité actuará de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 12°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Requieren: registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar. Para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

	<b>INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</b>
	<b>ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</b>

**ARTÍCULO 13°. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al término del tiempo previsto y pactado, por medio de acta.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por Resolución del Rector (a).

**ARTICULO 14°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**


La Supervisión corresponde a los funcionarios designados y definidos en los respectivos contratos por parte del Rector teniendo en cuenta sus perfiles en relación al objeto contratado.

La Interventoría corresponde al contratista seleccionado, conforme a las reglas consignadas en el presente manual o en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, según el caso, de acuerdo a lo establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad. El Supervisor o Interventor es el representante de la Institución ante el Contratista y tendrá la facultad de exigir la ejecución de las cláusulas definida como obligaciones del contratista en los respectivos contratos, así como el cumplimiento cabal del objeto contractual.

**Parágrafo Primero:** En caso de requerirse supervisores especializados a contratar por el Fondo de Servicios Educativos deberán contar con la autorización expresa del Consejo Directivo. En el caso de los contratos de compra venta y suministros, el Almacenista o quien haga sus veces será el supervisor y refrendará con la Entrada a Almacén el recibido a satisfacción.

**ARTÍCULO 15°.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Bajo las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Meritos y Contratación Directa, atendiendo a las causales expresamente consagradas en la ley, Decretos Reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.



	<b>INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA BOYACA IBAGUE - TOLIMA</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DIRECTIVA</b>
	<b>ACUERDO NO. 06 (23 de julio de 2019)</b>

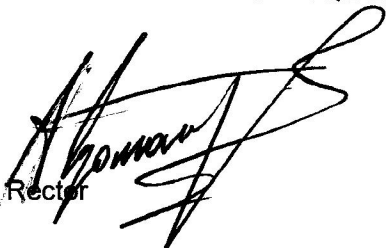
**ARTÍCULO 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial ACUERDO No. 02 de abril 30 de 2013, ACUERDO No. 02 de febrero 27 de 2014 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación para la Institución Educativa TÉCNICA BOYACÁ". y ACUERDO No. 02 de marzo 4 de 2016 artículo primero.

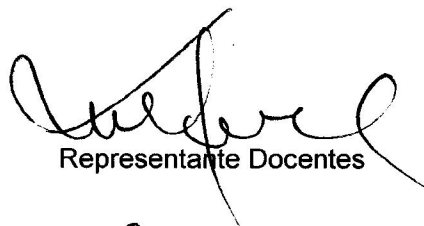
El presente acuerdo deroga todos los anteriores que reglamenten la contratación por fondos de servicios educativos que hayan estado vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 Rector

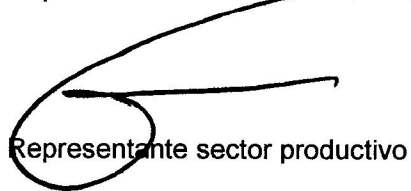
  
 Representante Docentes

  
 Representante Docentes

  
 Representante Padres de Familia

  
 Representante Padres de Familia

  
 Representante Estudiantes

  
 Representante sector productivo